

EST-VCT-GIAM-141

ESTADO No. 141
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FLAGOMADA Y CIA LTDA.		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001431	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18212 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No 18212 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 30 de julio de 2019 pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo cual será verificado además en la próxima visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 45

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que una vez se reactiven las labores de explotación se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Infomar al titular del contrato de concesión No 18212 que debe reforzar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria instalada en el area del titulo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000641 de 16 de agosto de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S.		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 18213, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 45

						REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Recordar a la Sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación minera por encontrarse la Licencia de Exploración No. 18213 vencida, así como por no contar con acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente del cual deberá allegar copia a la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No 18213, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-00639 de 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 45

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18253	FLAGOMADA Y CIA LTDA.		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001433	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18253, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 18253 que debe allegar la documentación en donde se pueda evidenciar la afiliación al sistema de seguridad social en riesgo 5 de los trabajadores que operan en la mina. 2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00646 de 16 de agosto de 2019 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 45

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-133	LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ. JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001434	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-133 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No EDL-133, que debe señalar el área del contrato de acuerdo con la norma aplicable. 2. No realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el PTO plan de trabajos y obras en firme y otorgado por la autoridad competente, durante la visita de seguimiento y control efectuada el 02 de agosto de 2019, no se evidencio actividad minera en el área de contrato. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000636 de 16 de agosto de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 45

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ Y OTROS		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001435	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGU-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral (7) por "<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>" para que se abstenga de realizar labores mineras hasta tanto cuente con instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 45

						2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral (7) por <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> dadas la condiciones de Riesgo Inminente verificadas en la visita realizada en el título minero los días 11, 12, y 14 de junio de 2019, toda vez que durante el recorrido realizado a las labores mineras, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible. Frente a lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Las condiciones de seguridad e higiene minera serán verificadas en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--	--

3. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No AGU-102, para que una vez el título minero cuente con el instrumento de viabilidad ambiental; y sea levantada la medida de suspensión por parte de la Autoridad Minera, cumplan con las recomendaciones e instrucciones técnicas de las actas de visita de suscritas entre los días 11, 12 y 14 de junio de 2019, plasmadas en el Informe de Visita N° 000583 del 5 de agosto de 2019, numeral 7, como son:
- ✓ Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.
 - ✓ Presentar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental prorrogó la Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación No. AGU-102.
 - ✓ Al momento de la visita en el recorrido realizado en el área, se observó un frente de Explotación Inactivo con evidencias de explotación reciente, ubicado dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1074989 y E: 1039872, el cual no fue contemplado en el PTI aprobado, como tampoco en el instrumento ambiental otorgado, por lo tanto SE ORDENA A LOS TITULARES SUSPENDER las actividades mineras en este frente de explotación. Se recuerda a los titulares que de no ser ellos quienes han venido adelantando las actividades de explotación en este frente, deberán presentar la solicitud de amparo administrativo correspondiente.
 - ✓ Se observó un botadero contiguo a las Bocaminas abandonadas 1 y 2, al cual se requiere realizar la reconfiguración morfológica correspondiente.
 - ✓ A momento de la visita se evidenció 2 bocaminas inactivas abandonadas, a las cuales se requiere implementar las actividades de cierre y reconfiguración morfológica correspondientes.
 - ✓ Se INFORMA a los titulares y operadores mineros que deberán mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras,

						con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. ✓ Se RECUERDA a los titulares y operadores mineros que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, y en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993, en la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. ✓ Se INFORMA a los titulares y operadores mineros que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. AGU-102, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Arenera Piedra Blanca ✓ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del proyecto minero. ✓ Adecuar cunetas y obras de drenaje en las vías de acceso y zona de operación. ✓ Continuar con las actividades de adecuación que requirió la autoridad ambiental, de acuerdo a lo que manifestó la persona que atendió la visita. ✓ Realizar la declaración del mineral extraído producto de las adecuaciones que se están realizando desde que inició la operación, de acuerdo a lo que manifestó la persona que atendió la visita. ✓ Implementar procedimiento y registros de medición y control diario de volúmenes de producción. ✓ Adecuar unidades sanitarias. ✓ Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los
--	--	--	--	--	--	---



						soportes (actas) de inducción y re inducción en SST presentar la matriz de peligros. ✓ Elaborar y publicar los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial. ✓ Conformar el COPASST o Vigia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones. ✓ Presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido. ✓ Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ✓ Presentar los soportes de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos realizados al personal. ✓ Presentar los soportes y registros de capacitación o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas del personal. ✓ Presentar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas o equipos. ✓ Implementar inspecciones preoperacionales en las máquinas. ✓ Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ✓ Disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. ✓ Implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a los trabajadores. ✓ Presentar el certificado de capacitación vigente del operario de la Excavadora y del Cargador. ✓ Implementar registro de control tanto para el ingreso como de salida del personal de la operación minera.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 45

						✓ Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección individual al personal. ✓ Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de elementos de protección personal. ✓ Conformar y capacitar las brigadas de emergencia. ✓ Diseñar e Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. ✓ Diseñar e implementar el Plan de Emergencias; presentar los soportes de implementación correspondientes. ✓ Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Presentar el plano actualizado de labores. ✓ Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas, e instalaciones en superficie; allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y allegar las evidencias de ejecución correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 45

						✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo o profesional en Minería, con dedicación exclusiva y permanente la supervisión de las actividades mineras. ✓ Capacitar y certificar en trabajo seguro en alturas de los trabajadores que lo desarrollan y allegar las evidencias correspondientes. Mina El Porvenir ✓ Una vez revisado el plan de mejoramiento en el cual se plasma las actividades de mantenimiento a realizar en la mina El Porvenir, presentado mediante oficio radicado No. 20195500861612 del 17 de julio de 2019 como respuesta a lo indicado en la visita de Fiscalización Integral realizada durante los días 11 y 12 de junio de 2019; en el cual se plantea realizar medición de gases, desabombe, sostenimiento, limpieza de cunetas, elaboración de los planes de Ventilación y Sostenimiento, se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento planteadas (medición de gases, desabombe, sostenimiento, limpieza de cunetas, elaboración de los planes de Ventilación y Sostenimiento) de las labores mineras existentes (Cruzada, inclinado interno y Nivel), siempre y cuando exista una atmosfera minera optima, garantizando en todo tiempo la seguridad y salud del personal que en estas labora; esto con el fin de preservar el yacimiento y labores existentes. Por ningún motivo habrá lugar a realizar actividades de Desarrollo (avance de la cruzada, inclinado interno, Nivel), Preparación (avance de diagonales) y/o Explotación. Cabe aclarar que de acuerdo a la medición realizada al momento de la visita, la Cruzada tiene una longitud de 148 metros, el inclinado interno 143 metros, el Nivel 30 metros ubicado en la abscisa 87 del inclinado interno, los tambores 12 y 9 metros.
--	--	--	--	--	--	--

						✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo o profesional en Minería, con dedicación exclusiva y permanente la supervisión de las actividades mineras. ✓ Capacitar y certificar en trabajo seguro en alturas de los trabajadores que lo desarrollan y allegar las evidencias correspondientes. Mina El Porvenir ✓ Una vez revisado el plan de mejoramiento en el cual se plasma las actividades de mantenimiento a realizar en la mina El Porvenir, presentado mediante oficio radicado No. 20195500861612 del 17 de julio de 2019 como respuesta a lo indicado en la visita de Fiscalización Integral realizada durante los días 11 y 12 de junio de 2019; en el cual se plantea realizar medición de gases, desabombe, sostenimiento, limpieza de cunetas, elaboración de los planes de Ventilación y Sostenimiento, se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento planteadas (medición de gases, desabombe, sostenimiento, limpieza de cunetas, elaboración de los planes de Ventilación y Sostenimiento) de las labores mineras existentes (Cruzada, inclinado interno y Nivel), siempre y cuando exista una atmosfera minera optima, garantizando en todo tiempo la seguridad y salud del personal que en estas labora; esto con el fin de preservar el yacimiento y labores existentes. Por ningún motivo habrá lugar a realizar actividades de Desarrollo (avance de la cruzada, inclinado interno, Nivel), Preparación (avance de diagonales) y/o Explotación. Cabe aclarar que de acuerdo a la medición realizada al momento de la visita, la Cruzada tiene una longitud de 148 metros, el inclinado interno 143 metros, el Nivel 30 metros ubicado en la abscisa 87 del inclinado interno, los tambores 12 x 9 metros. ✓ Realizar la declaración de la cantidad de carbón extraído en la mina El Porvenir, de conformidad con lo evidenciado en los registros de control de producción con los que se contaba al momento de la visita. ✓ Implementar una guarda de protección en el ventilador, teniendo en cuenta que la hélice se encuentra expuesta. ✓ Implementar sostenimiento en toda la extensión de la Cruzada. ✓ Implementar manila de seguridad en el inclinado interno. ✓ Implementar ventilación auxiliar en toda la extensión del nivel y los dos tambores existentes. ✓ Implementar guarda de protección en el tambor del malacate interno. ✓ Realizar refugio de seguridad debidamente dotado en el interior de la mina, allegar las evidencias de ejecución correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

						✓ Diseñar e implementar en la vagoneta utilizada en el inclinado interno un sistema de freno autónomo que evite que esta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del Cable; allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Implementar frenos en el malacate, uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. ✓ Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie en el ventilador y caja de control, en la bocamina (nombre de la mina), zona de descargue de la tolva, zona de descargue de estéril, velocidad máxima permitida, grado de pendiente; bajo tierra en el Nivel, los 2 tambores existentes, tecla, depósito, bomba, trabajos abandonados, etc. ✓ Adecuar unidades sanitarias. ✓ Establecer puntos de aforo en las labores de la mina El Porvenir, plasmarlos en isométricos y planos de ventilación con los datos correspondientes, así como en el documento del Plan de Ventilación. ✓ Implementar sostenimiento en toda la extensión de la cruzada. ✓ Implementar sostenimiento en la totalidad del área donde se ubica el malacate, forrando el techo y las paredes, con el fin de evitar desprendimiento de roca y garantizar la seguridad del operario del malacate interno. ✓ Dar la altura correspondiente (1.8 metros) a toda la extensión de la Cruzada, Inclinado interno y Nivel. ✓ Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 metros en la Cruzada, inclinado interno y Nivel. ✓ Se observó un botadero contiguo a las Bocaminas abandonadas 1 y 2, al cual se requiere realizar la reconfiguración morfológica correspondiente. ✓ Al momento de la visita se evidenció 2 bocaminas inactivas abandonadas, a las cuales se requiere implementar las actividades de cierre y reconfiguración morfológica correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Adecuar unidades sanitarias. ✓ Establecer puntos de aforo en las labores de la mina El Porvenir, plasmarlos en isométricos y planos de ventilación con los datos correspondientes, así como en el documento del Plan de Ventilación. ✓ Implementar sostenimiento en toda la extensión de la cruzada. ✓ Implementar sostenimiento en la totalidad del área donde se ubica el malacate, forrando el techo y las paredes, con el fin de evitar desprendimiento de roca y garantizar la seguridad del operario del malacate interno. ✓ Dar la altura correspondiente (1.8 metros) a toda la extensión de la Cruzada, Inclinado interno y Nivel. ✓ Adecuar nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 metros en la Cruzada, inclinado interno y Nivel. ✓ Se observó un botadero contiguo a las Bocaminas abandonadas 1 y 2, al cual se requiere realizar la reconfiguración morfológica correspondiente. ✓ Al momento de la visita se evidenció 2 bocaminas inactivas abandonadas, a las cuales se requiere implementar las actividades de cierre y reconfiguración morfológica correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Diseñar e Implementar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme a cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labora. ✓ Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina El Porvenir, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en esta labora. ✓ Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ✓ Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST presentar la matriz de peligros. ✓ Elaborar y publicar los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial. ✓ Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. ✓ Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones. ✓ Presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido. ✓ Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Diseñar e Implementar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas, conforme a cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que en esta labora. ✓ Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en la mina El Porvenir, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en esta labora. ✓ Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ✓ Diseñar e implementar el SG-SST: presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST presentar la matriz de peligros. ✓ Elaborar y publicar los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial. ✓ Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero. ✓ Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones. ✓ Presentar los soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido. ✓ Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ✓ Presentar los soportes de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, realizados al personal. ✓ Presentar los soportes y registros de capacitación o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas del personal. ✓ Disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios acuerdo a los agentes de riesgo. ✓ Implementar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a los trabajadores. ✓ Complementar el registro de control tanto para el ingreso como de salida personal de la mina, indicando el sitio o lugar de trabajo del personal. ✓ Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección individual al personal.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. ✓ Conformar y capacitar las brigadas de emergencia. ✓ Diseñar e Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. ✓ Diseñar e implementar el Plan de Emergencias; presentar los soportes de implementación correspondientes. ✓ Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Presentar el plano actualizado de labores de la Mina El Porvenir. ✓ Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas, e instalaciones en superficie; allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. ✓ Conformar y capacitar las brigadas de emergencia. ✓ Diseñar e Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. ✓ Diseñar e implementar el Plan de Emergencias; presentar los soportes de implementación correspondientes. ✓ Elaborar y publicar en un lugar visible el plano de Riesgos y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Presentar el plano actualizado de labores de la Mina El Porvenir. ✓ Adquirir y ubicar de acuerdo a la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, equipos para la extinción de fuegos e incendios en las labores subterráneas, e instalaciones en superficie; allegar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y allegar las evidencias de ejecución correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



						✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo, con formación en riesgos mineros y experiencia específica de mínimo un (1) año, con dedicación exclusiva y permanente al desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera; allegar las evidencias correspondientes. ✓ Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo o profesional en Minería, con dedicación exclusiva y permanente la supervisión de las actividades mineras, implementación y seguimiento a los planes de ventilación y de sostenimiento. ✓ Capacitar y certificar en trabajo seguro en alturas de los trabajadores que lo desarrollan y allegar las evidencias correspondientes. ✓ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ✓ Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas; presentar las evidencias correspondientes. ✓ Adquirir multidetector que permita monitorear mínimo los 6 gases que indica el reglamento de Seguridad en labores mineras Subterráneas. Deberá presentarse la factura de compra correspondiente. ✓ Implementar tableros de registro y control de medición de gases en el malacate interno, depósito ubicado en el frente del inclinado, al ingreso del Nivel y en el frente del Nivel (abscisa 30), y mantenerlos actualizados.
--	--	--	--	--	--	--

					Frente a lo anterior, los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. AGU-102, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000732 del 30 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC No. 001518 del 13 diciembre de 2018. 2. Ordenar que una vez se reinicien labores mineras se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", y al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000583 de 5 de agosto de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000732 del 30 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC No. 001518 del 13 diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000583 de 5 de agosto de 2019 se evidenció que se realizan labores mineras explotación sin contar con instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000583 de 5 de agosto de 2019 se evidenció labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada a los titulares de suspensión de las actividades mineras en el área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Remitir copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000583 de 5 de agosto de 2019 en el que se indica que en las labores del título minero No. AGU-102 no se cuenta con política de objetivos de seguridad y salud en el trabajo, ni la presentación del Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, ni la presentación de los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, ni la Elaboración y publicación de los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial e identificación de peligros del SG-SST), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 45

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.		09/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001436	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de los requeridos bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No 001094 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 113 del 29 de julio de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 24 de octubre de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido. 2. Autorizar la prórroga de quince (15) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 001094 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 113 del 29 de julio de 2019, conforme a lo expuesto, el término para subsanar será hasta el 11 de septiembre de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, toda vez que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 45

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA, JOSE JOAQUIN MEDELLIN RODRIGUEZ, RICARDO MESTIZO REYES, RUBEN DARIO MESTIZO REYES		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001437	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte 02-001-98 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 02-001-98, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” y su Cláusula Vigésimo Quinta de la minuta del contrato indica “<i>25.1.6 El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y la seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartidas por CARBOCOL, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia al presentar el PTI o a acatar las modificaciones y observaciones que CARBOCOL le haga al mismo.</i>” ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las malas condiciones en ventilación y por encontrarse mediciones de CO2 por fuera de los valores límites permisibles en el nivel hornos manto 2 abseisa 150 y en el nivel 2 manto 2 abseisa 90 en las labores de mantenimiento, Frente a lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.
--------------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **02-001-98**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: “*El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*” y su cláusula Vigésimo Quinta de la minuta del contrato indica “*25.1.6 El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y la seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartidas por CARBOCOL, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia al presentar el PTI o a acatar las*

modificaciones y observaciones que CARBOCOL le haga al mismo” Para que se abstengan de ejecutar actividades mineras de explotación sin el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por autoridad competente. Frente a lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

REITERAR orden de suspensión de actividades mineras de explotación en la mina, toda vez que de acuerdo a los planos de labores producto de anteriores visitas y que reposan en el expediente, la plataforma SIMINERO, así como los presentados y suministrados durante el transcurso de la visita de Fiscalización efectuada el día 11 de julio de 2019, se han venido adelantando labores en la mina San Juan sin contar con instrumento ambiental y por encontrarse totalmente superpuesto con la Sabana de Bogotá en zonas NO compatibles con la Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 45

						ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras que se adelantan en la mina San Juan, teniendo en cuenta que, durante el recorrido realizado en todas sus labores, se registraron concentraciones de gases por encima del Valor Límite Permisible, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que en esta mina labora. ORDENAR la suspensión y PROHIBICIÓN del uso de material explosivo en la mina San Juan, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental, como tampoco con autorización para ello. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. 000611 de 08 de agosto de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, por no tener Licencia Ambiental y explotar en zona no compatible con la minería. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR-, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. 000611 de 08 de agosto de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas sin el instrumento de viabilidad ambiental y con superposición con la Zona de la Sabana de Bogotá, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. RECORDAR: a la sociedad titular que las medidas que implementen deberán mantenerse, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área Contrato en Virtud de Aporte 02-001-98 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000611 de 08 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFAN LOPEZ - IVAN BERMUDEZ CARDENAS		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001438	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con Viabilidad Ambiental aprobado por Autoridad Ambiental Competente y Plan de Trabajo de Obras – PTO- aprobado por Autoridad Minera Nacional. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000549 de 30 de julio de 2019.✓ 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 45

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1987T	SOCIEDAD EXPLOTACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA LTDA.		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001439	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 1987T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: Requerir a la Sociedad Titular para que se ABSTENGA de realizar labores de explotación o de cualquier actividad minera en el área de la Licencia Ambiental, toda vez que el que • Que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- aprobado por la Autoridad Minera. • REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras debido a que la Licencia Ambiental se encuentra superpuesta parcialmente (78.53 %) con el Páramo de Guerrero.



					El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000503 de 22 de julio de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACION	18201	MARIA EUGENIA GERALDO- GLORIA HELENA GIRALDO YESO		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001440 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y la licencia de exploracion se encuentra vencida desde el 13 de marzo de 2000, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular la obligación de poner en conocimiento de la autoridad minera las labores de explotación que se viene realizando dentro del título minero por parte de terceros (autoridades locales)"Alcaldía del Municipio de Utica". 2. La licencia de exploración se encuentra vencida desde 13 de julio del año 2000, no obstante Mediante auto No SFOM de fecha 29/06/20009 se aprobó un PTL. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000642 de 16 agosto de 2019 1. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000642 de 16 de agosto de 2019 se evidenció labores de explotación en el área del título, sin que el mismo cuente con licencia ambiental por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2. Informar al Alcalde Municipal de Utica, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000642 de 16 agosto de 2019 se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero adelantadas por personal contratada por la alcaldía de Utica, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO del Municipio de Utica que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000642 de 16 agosto de 2019 se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero adelantadas por personal contratada por la alcaldía de Utica, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 45

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082016X	CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001441	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082016X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No ICQ-082016X que debe implementar señalización , demarcación preventiva y prohibitiva obligatoria en el área de título. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000637 de 16 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 45

CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETA PROMINCARG S.A.S.		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001442	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						REQUERIMIENTOS: 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta por esta autoridad minera, mediante acta e informe de atención de emergencia minera N° 201914E del 25 de julio del 2019, a la mina denominada “Gemela”, ubicada en el Municipio de Guacheta en el Departamento de Cundinamarca, con coordenadas N 1.087.747, E 1.045.064, cota 2.758, que pertenece al título minero 867T. 2. REQUERIR a la sociedad minera, para que una vez la mina denominada “GEMELA”, este incluida en el instrumento de viabilidad ambiental, cumpla con las medidas preventivas establecidas en el informe de investigación de Accidente Minero No PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019, como son: • Diseñar el PTS para el tránsito del personal en planos inclinados. Implementarlo, socializarlo y evaluarlo de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa. • Implementar medios necesarios y suficientes para garantizar el tránsito seguro del personal que labora de forma continua en vías inclinadas y diseñar el PTS para el sistema de tranque

						de los coches en el inclinado que evite realizar maniobras peligrosas para el personal que los instala. • Diseñar PTS para actividades que no se han planificado ni estandarizado dentro de un proceso de la empresa o actividad que la organización determine como rutinaria por su baja frecuencia de ejecución. Socializarlos y evaluarlos de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa • Diseñar e implementar ATS para actividades que impliquen riesgos al personal de acuerdo a la identificación y valoración de riesgos identificados en la IPER valorada por el profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo con formación específica mínima de un (1) año y con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización y demarcación de sitios peatonales dentro de las labores mineras subterráneas y los sitios designados para desplazamiento peatonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del decreto 1886 de 2015. • Actualización, implementación, socialización y evaluación para el PTS de operación del malacate, de acuerdo a lo establecido en los programas de capacitación de la empresa. • Realizar inducción y entrenamiento cuando se ejecute un cambio de actividad la cual no le había sido asignada dentro de su jornada laboral. • Capacitar al personal en el cumplimiento del horario laboral establecido por la empresa consignado en el Reglamento interno de trabajo o en su defecto establecer jornadas laborales en las cuales el trabajador cumpla su tarea de una forma segura garantizando que se haya dado el cumplimiento de la misma por parte de la supervisión. • Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado y la integridad personal como componente principal de responsabilidad de la empresa y con su familia. • Asegurar el cumplimiento por parte del personal técnico y de supervisión las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--	---

- Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de todas las labores de la mina, de acuerdo a lo establecido en el numeral II del artículo II del Decreto 1886 de 2015.
- Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones de aire bajo tierra se encuentren dentro de los VLP establecidos en este reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a la que haya lugar de conformidad con el artículo 13 del decreto 1886 de 2015.
- Implementar formatos de reporte de condiciones estándar y subestandar hacer seguimiento e implementar los controles necesarios.
- Implementar y ejecutar el SG-SST, garantizando su adecuado cumplimiento.
- En caso de grave peligro para la seguridad y salud, garantizar que las operaciones se detengan y los trabajadores sean evacuados a un lugar seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 de 2015
- Ajustar, implementar, socializar y evaluar el PTS de ingreso y salida de personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 teniendo en cuenta las condiciones de la empresa.
- Ajustar los PTS de malacatero, de cargue y descargue, de acuerdo a lo establecido artículo 9 del Decreto 1886 de 2015
- Capacitar al personal en el procedimiento de trabajo seguro de ingreso y salida de la mina en horarios diferentes al establecido
- Actualizar implementar, socializar y realizar simulacros del plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Así mismo complementar los equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los PON establecidos para los riesgos presentes en cada una de las labores mineras

- Se recomienda al titular minero mejorar el seguimiento técnico que se realiza a las unidades mineras que se ubican en el área del título No. 867T esto es de las unidades que tienen PTO e instrumento ambiental
- Instar al titular minero para que cumpla con las medidas de suspensión de actividades mineras impuestas por la autoridad minera.
- Ajustar y socializar y evaluar el programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo a las condiciones de trabajo, así mismo disponer de medidas de protección contra caídas y elementos de protección personal acorde a dicha norma.
- Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.
- Suministrar los elementos de protección personal necesarios para cada una de las actividades a desarrollar, de conformidad con el artículo 21 decreto 1886 de 2015.
- Actualizar, implementar, socializar y evaluar el plan de ventilación, ubicar estaciones y tableros de aforo de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, capacitar y certificar a todo el personal encargado del monitoreo de gases.
- El área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3m², con una altura mínima de 1.80m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Clasificar las labores mineras conforme lo establece el artículo 58 en categoría I II o III de acuerdo a la concentración de metano presente en la unidad minera. En caso de ser clasificada grado II y III debe dar cumplimiento a los artículos 60, 61 del decreto 1886 de 2015. Se debe dar cumplimiento al artículo 62 del Decreto 1886 de 2015 en lo relacionado a que se debe contar con el estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón superior e inferior a explotar.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 44 del Decreto 1886 de 2015, el titular deberá garantizar el sellamiento hermético de todas las labores antiguas y abandonadas además de las obras de protección y señales preventivas.



- Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos, máquinas y herramientas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.
- Complementar la instalación de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.

Frente a lo anterior, la sociedad titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ Y UBATE - CUNDINAMARCA**, del informe de Investigación de Accidente Minero No. PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019, ocurrido en el título minero No. **867T**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del informe de Investigación de Accidente Minero No. No. PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019, ocurrido en el título minero No. **867T**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.



						3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del informe de Investigación de Accidente Minero No. No. PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019, ocurrido en el título minero No. 867T, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 4. INFORMAR a la sociedad titular, que todas las medidas correctivas, preventivas de seguridad establecidas en el informe de investigación No. PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019, se recomiendan para todas y cada una de las unidades mineras que están incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera y que cuenten con la respectiva viabilidad ambiental. Una vez realizada la etapa de revisión del expediente minero se constató que la mina denominada Gemela, con coordenadas consignadas en esta acta, se encuentra incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera, sin embargo, no está incluida en el PMA por tanto se recomienda presentar el ajuste al PMA en el cual se incluya la explotación minera denominada Gemela, en consecuencia, las medidas preventivas y de seguridad aplicaran una vez se cuente con viabilidad ambiental. 5. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 23 de julio del 2019 en la mina denominada GEMELA, ubicada en la Vereda Peña, municipio de Guachetá, Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe final de Investigación de Accidente Minero No. PP-EU-07-19 del 20 al 31 de agosto del 2019 ocurrido en el título minero No. 867T, el cual es acogido mediante el presente
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 45

						acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		10/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001443	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier actividad en la mina denominada Tesoro, localizada en las coordenadas X: 1.082.911; Y: 1.041.688; Z: 2.672 m.s.n.m., ubicada en la vereda Rabanal del Municipio de Guachetá, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento y aplicación a las siguientes medidas establecidas en el informe de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-005-19 del 22 de julio al 02 de agosto de 2019:



- Se reitera la medida de diseñar y socializar Procedimiento de Trabajo Seguro para perforación y voladura, en medida impuesta en visita de fiscalización realizada el 05 de marzo de 2019.
- Finalizar la adecuación de los nichos salvavidas ubicados a lo largo del inclinado principal los cuales deben quedar debidamente señalizados, forrados y con capacidad para albergar mínimo a dos personas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 85 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Adecuar instalaciones eléctricas correspondientes al ventilador principal axial y el malacate ubicado en el Nivel patio, las cuales deben ajustarse al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE
- Realizar mantenimiento al sostenimiento de la abscisa 210 a la Abscisa 260 del inclinado principal, dando altura y sección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Además, se debe implementar las listas de chequeo establecidas por la empresa para la identificación de riesgos.



- Dentro del plan de capacitación, reforzar las capacitaciones en temas de minería, temas de seguridad e higiene minera, riesgos mineros y temas específicos en Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal que labora en la mina.
- Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución adecuada del PTS de encarrilamiento de vagonetas establecido por la empresa, de acuerdo a lo establecido artículo 9 del Decreto 1886 de 2015
- Realizar la socialización y reentrenamiento de los PTS, garantizando una adecuada capacitación, evaluación de lo enseñado y realizar la calificación.
- Ajustar el programa de inducción y reintroducción, los cuales deben estar incluidas en el programa de capacitación, dirigidas a todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, de manera previa al inicio de sus labores, en aspectos generales y específicos de las actividades o funciones a realizar que incluya entre otros la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas

						de control en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 77, 78 y 85, del Decreto 1886 del 2015, relacionados con: área mínima de la excavación minera, sostenimiento adecuado y dimensión de las vías de transporte, reintroducción, los cuales deben ser evaluables y calificables. - Realizar la actualización, socialización y reentrenamiento del Procedimiento de Trabajo Seguros para cocheros, garantizando una adecuada capacitación, evaluación de lo enseñado. - Documentar y planear las tareas mineras con los supervisores, ante el inicio de cada turno de trabajo, para lo cual, se debe adoptar los controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, ATS o PTS y lista de chequeo. - Dentro del plan de capacitación, reforzar la capacitación en temas de minería, temas de seguridad e higiene minera, riesgos mineros y temas específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo a todo el personal que labora en la mina. - Reforzar el plan de capacitaciones en temas de autocuidado, además deben ser incluidos en los programas de inducción, y reintroducción, los cuales deben ser evaluables y calificables. - Establecer límites de seguridad para cada actividad o tarea que se realice en la mina, los cuales deben quedar establecidos en los Procedimientos de Trabajo Seguro. - Implementar señalización de tipo informativo en los pozos de descargue tanto de roca como de mineral para identificar el límite máximo de llenado de las tolvas o teteros. - Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina el Tesoro, de acuerdo con la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina.
--	--	--	--	--	--	--



- Acondicionar las instalaciones eléctricas de la mina de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE de conformidad a lo estipulado en el Artículo 169 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
- Ampliar la sección de las labores en las zonas de descargue de tal manera que se pueda maniobrar de manera segura los equipos de transporte en el descargue de material en las tolvas de descargue.
- Se recomienda al titular minero mejorar el seguimiento técnico que se realiza a todas las unidades mineras que se ubican en el área del título No. 1967T

Para lo cual se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**, del informe de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-005-19 del 22 de julio al 02 de agosto de 2019, ocurrido en el título minero No. **1967T**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
2. **INFORMAR** que del accidente minero ocurrido el día 04 de julio de 2019 en la mina denominada TESORO, ubicada en la Vereda Rabanal, municipio de Guachetá, Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el informe final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-005-19 del 22 de julio al 02 de agosto de 2019 ocurrido en el título minero No. **1967T**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
QGESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.